



Bogotá, 03/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20145500441171**



20145500441171

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.
CARRERA 18 No.17 - 14
BARBOSA - ANTIOQUIA

ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13899** de **24/09/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\APERTURA IUIT.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

24 SEP 2014 (0 1 3 8 9 9)

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.** identificada con NIT. 900029426-5.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.** identificada con NIT. 900029426-5.

Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.** identificada con **NIT. 900029426-5.**

Que el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, establece que *“La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.”*

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.** identificada con **NIT. 900029426-5**, fue habilitada mediante la resolución 68 de fecha 24 de febrero de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción *“VIGIA” “SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS”*, y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *“definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte”*.

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *“La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.”*

A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.** identificada con **NIT. 900029426-5.**

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.** identificada con NIT. 900029426-5.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.** identificada con NIT. 900029426-5, presuntamente no se registro en el sistema VIGIA como lo indico la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

“La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

“VIGIA”

“SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS”

(...)

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad.”*

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que *“definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte”*, información que como lo indica el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.** identificada con **NIT. 900029426-5.**

*“La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.*

PARÁGRAFO: *La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución.”*
(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.** identificada con **NIT. 900029426-5**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

“Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993.” (...)

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

“3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.** identificada con **NIT. 900029426-5.**

VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.** identificada con **NIT. 900029426-5.**, por la presunta transgresión a Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 Y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.** identificada con **NIT. 900029426-5**, con domicilio ubicado en la Carrera 18 No. 17 14, de el municipio de Barbosa, departamento de Antioquia, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

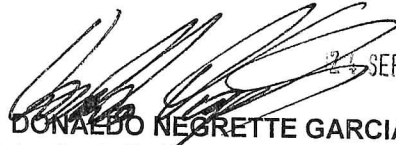
ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.** identificada con **NIT. 900029426-5**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.** identificada con NIT. 900029426-5.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



24 SEP 2014

013899

DONALDO NEGRETTE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dairo Solano

Revisó: Adolfo J. Ariza. Coord. Grupo Investigaciones y Control / Fernando A. Pérez



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reportes/Actualizaciones](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.
Sigla	TE CARGA S.A.
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0034689104
Identificación	NIT 900029426 - 5
Último Año Renovado	2006
Fecha de Matrícula	20050620
Fecha de Vigencia	21050520
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* ISO4200 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARBOSA / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 18 No. 17 14
Teléfono Comercial	00000000000000000004061016
Municipio Fiscal	BARBOSA / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 18 No. 17 14
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.
SIGLA: TE CARGA S.A.
MATRICULA: 21-346891-04
DOMICILIO: BARBOSA
NIT 900029426-5

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 18 No. 17 14 BARBOSA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 332, otorgada en la Notaría Única de Barbosa, en mayo 20 de 2005 registrada en esta Entidad en junio 20 de 2005, en el libro 9, bajo el número 6147, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.
Con la sigla: TE CARGA S.A.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguiente escritura:

No. 792, del 17 de septiembre de 2011, de la Notaría Unica de Barbosa.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta mayo 20 de 2105.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte del país y/o del extranjero las siguientes actividades:

a) Transporte: Explotación comercial del negocio de transporte multimodal de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes, nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea.

En ese sentido, podrá prestar los servicios postales de mensajería, especializada, recibo, entrega, custodia y manejo de paquetes, cajas, sobres y utilización de mensajería para entrega de puerta a puerta, en

forma rápida y extra rápida.

b) Logística: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general.

c) Servicios: Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas, a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general.

Establecer bombas de servicio de combustible de venta al público en general, explotarlo comercialmente por sí mismo o entregarlas para su explotación comercial; establecer campos de almacenamiento de combustible y/o sus derivados, administrándolos comercialmente por sí mismo o dándolos para su administración y explotación comercial; establecer almacenes y/o tiendas para la compraventa de productos que se relacionan con el transporte en general explotándolos comercialmente así mismo o dándolos para su explotación comercial. Estos almacenes pueden estar dentro y/o fuera de las bombas de servicio de combustible propias y/o recibidas para administrarlos y explotarlos comercialmente

d) Asesoramiento: dirección técnica, instalación y toda otra presentación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas.

e) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, renta, locación, sub locación, y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compra venta de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones y/o locaciones con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. En este sentido, también puede adquirir y/o explotar paradores públicos, hoteles, residencias y/o sitios que presten servicios de alojamiento al objeto social presente.

Podrá presentarse en Licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, departamental o Municipal y/o internacional. Podrá otorgar y/o recibir representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones financieras invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, formas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior.

f) Otros: La sociedad hará el manejo financiero de acuerdo a los sistemas existentes en el mercado para la relación de su objeto social. La empresa podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título

toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles y celebrar todas las



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

operaciones de crédito que le permita obtener los fondos, nacionales y/o internacionales, u otros objetos necesarios para el desarrollo de la empresa, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas distintas a la realización de cualesquiera de las actividades correspondientes con el objeto social y tomar interés como participe, asociado o accionista, fundar o no, otras empresas de objeto análogo complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquella que tenga como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la empresa.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	1,000	\$383,000.00
SUSCRITO	1,000	\$383,000.00
PAGADO	1,000	\$383,000.00

CERTIFICA

GERENTE: La administración de la empresa, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un (1) Gerente.

Será el gerente el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En caso de que estuviere inhabilitado, impedido o ausente, para la celebración de determinado acto o contrato, podrá actuar el suplente.

SUPLENTE. En los casos de falta temporal del gerente y las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por los miembros principales de la junta directiva, en el orden de su designación y a falta de estos por los suplentes de la misma, en igual orden.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JORGE IVAN BOTERO HERNANDEZ DESIGNACION	70,322,661

Por escritura pública número 332 del 20 de mayo de 2005, de la Notaría Unica de Barbosa, registrada en esta Cámara el 20 de junio de 2005, en el libro 9, bajo el número 6147

SUPLENTE	JUAN GUILLERMO RIOS DESIGNACION	70,136,042
----------	------------------------------------	------------

Por escritura pública número 332 del 20 de mayo de 2005, de la Notaría

Unica de Barbosa, registrada en esta Cámara el 20 de junio de 2005, en el libro 9, bajo el número 6147.

CERTIFICA

FUNCIONES DEL GERENTE: El gerente es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tales, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponden al gerente:

- a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b. Nombrar y renombrar libremente a los empleados de su dependencia; así como los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la junta directiva.
- c. Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantener la adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales: someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.
- d. Presentar a la asamblea general de accionistas en su reunión ordinaria el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.
- e. Realizar contratos y operaciones hasta por dieciséis mil (16.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes de Colombia.
- f. Las demás que le confían estos estatutos y la ley.

PODERES. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tenga carácter simplemente preparatorio, accesorio complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, el gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciones administrativas en que la compañía tenga intereses e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de las acciones o recursos que interpongan; renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales y sustituciones.

PARAGRAFO. El gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella, a menos que la compañía derive provecho de la operación.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ORLANDO ALCARAZ DESIGNACION	8,353,853

Por escritura pública número 332 del 20 de mayo de 2005, de la Notaría Unica de Barbosa, registrada en esta Cámara el 20 de junio de 2005, en el libro 9, bajo el número 6147

PRINCIPAL	NEFTALI LOPEZ DESIGNACION	8,404,956
-----------	------------------------------	-----------

Por escritura pública número 332 del 20 de mayo de 2005, de la Notaría Unica de Barbosa, registrada en esta Cámara el 20 de junio de 2005, en el libro 9, bajo el número 6147

PRINCIPAL	ALVARO ARIAS DESIGNACION	70,321,841
-----------	-----------------------------	------------

Por escritura pública número 332 del 20 de mayo de 2005, de la Notaría Unica de Barbosa, registrada en esta Cámara el 20 de junio de 2005, en el libro 9, bajo el número 6147

SUPLENTE	BLANCA EMMA FRANCO VALENCIA DESIGNACION	21,667,231
----------	--	------------

Por escritura pública número 332 del 20 de mayo de 2005, de la Notaría Unica de Barbosa, registrada en esta Cámara el 20 de junio de 2005, en el libro 9, bajo el número 6147

SUPLENTE	HERNAN MUNERA DESIGNACION	70,090,501
----------	------------------------------	------------

Por escritura pública número 332 del 20 de mayo de 2005, de la Notaría Unica de Barbosa, registrada en esta Cámara el 20 de junio de 2005, en el libro 9, bajo el número 6147

SUPLENTE	ANTONIO BUSTAMANTE DESIGNACION	3,399,174
----------	-----------------------------------	-----------

Por escritura pública número 332 del 20 de mayo de 2005, de la Notaría Unica de Barbosa, registrada en esta Cámara el 20 de junio de 2005, en el libro 9, bajo el número 6147

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	JUÁN FERNANDO SERNA VILLA DESIGNACION	15,513,946

Por escritura pública número 332 del 20 de mayo de 2005, de la Notaría Unica de Barbosa, registrada en esta Cámara el 20 de junio de 2005, en el libro 9, bajo el número 6147.

CERTIFICA

PROHIBICIONES: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias salvo autorización expresa de la Junta Directiva. Tampoco podrá el gerente de la Sociedad, sin dicha autorización firmar, otorgar y en general suscribir títulos valores de contenido créditos cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la compañía.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 18 No. 17 14 BARBOSA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.




Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Julio 18 de 2006

6/25/2014

Datos Empresa Transporte Carga

   PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9000294265
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A. - TECARGA S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - BARBOSA
DIRECCIÓN	CRA. 18 No.17 14
TELÉFONO	4061016
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE IVANBOTEROHERNANDEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
68	24/02/2006	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 24/09/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500426051



20145500426051

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL S.A.
CARRERA 18 No.17 - 14
BARBOSA - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13899 de 24/09/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares-Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 13836.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
**TRANSPORTE DE CARGA INTERMODAL
S.A.**
**CARRERA 18 No.17 - 14
BARBOSA - ANTIOQUIA**

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside	OTROS <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	Intento de entrega No. 1 Fecha: 01/10/2014 Hora: Nombre legible del distribuidor: Barbosa C.C.: 39208720 Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	Intento de entrega No. 2 Fecha: [DÍA] [MES] [AÑO] Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección:
 Calle 63 9A 45
 Ciudad:
 GOTA D.C.
 Departamento:
 GOTA D.C.

TELÉFONO:
 2545955550

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 TRANSPORTE DE CARGA
 Dirección:
 CARRERA 18 No.17 - 14
 Ciudad:
 BARBOSA ANTIOQUIA
 Departamento:
 ANTIOQUIA
 Fecha de admisión:
 01/10/2014 15:29:38

DEVOLUCIÓN
472 DESTINATARIO